



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"NO TIENE INFORMACION RESPECTO DE LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 76 Y YA CULMINO EL PLAZO QUE OTORGA LA LEY PARA PUBLICAR SU ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL" (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó dos capturas de pantalla de la vista pública del SIPOT, correspondientes al artículo 76, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) para el ejercicio 2018, en donde se muestra que no se detectaron registros respecto de carga de datos.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0084/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

III. Con fecha siete de mayo mediante el oficio **INAI/SAI/0358/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, una vez analizada la denuncia, con fundamento en los numerales Noveno, fracción II y Décimo segundo, fracción II de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace acordó prevenir al particular mediante oficio número **INAI/SAI/DGEPPOED/0244/18** para que, en un plazo no mayor a tres días, manifestara de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente.

V. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención de la denuncia presentada.

VI. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, realizó una verificación virtual del contenido del formato XVII "Currículo de precandidatos y candidatos", correspondiente al artículo 76 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que se encontraron trescientos dos registros de información en el periodo de información 2018, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows a search results page from the SIPOT system. The search criteria are as follows:

- Entidad Federativa *: Federación
- Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...
- Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
- 1. Partido Revolucionario Institucional
- Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
- Periodo *: Información 2018-2017
- Artículo *: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones...
- Formato *: XVII - Currículo de precandidatos y candidatos

At the bottom of the search results, there is a button labeled "Ver más resultados" and a box indicating the number of results: "1 de 302".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

VII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que, de un segundo análisis advirtió que de las documentales adjuntadas a la denuncia era idóneo sustraer los elementos necesarios que permitieran determinar la procedencia de la denuncia, de conformidad con el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

Cabe señalar que la denuncia se notificó al denunciante, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, sin embargo, ya que, fue enviada fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia se tuvo por notificada al día hábil siguiente.

IX. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, a través del oficio **INAI/SAI/DGEPPPOED/0084/2018**, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

X. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido para tal efecto, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el informe justificado, suscrito por el Subsecretario de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

Se informa que toda vez que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, se tomará en cuenta, que hace referencia al plazo de vencimiento de la actualización correspondiente al primer trimestre de la Ley General de Transparencia-LTG-2018, debido a que menciona que no se tiene información y ya culminó el plazo que otorga la Ley para publicar la actualización trimestral.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

*En ese orden de ideas, cabe señalar que la denuncia es parcialmente fundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma, no se encontraba información referente a la fracción XVII del artículo 76 de la Ley en Comento, también lo es que se tuvieron problemas técnicos en el Sistema para realizar la carga en los días anteriores, por lo cual aún no se reflejaba la información referente a dicha fracción, sin embargo el día **siete de mayo de 2018**, la Unidad administrativa encargada de realizar la carga de información de la citada fracción, pudo realizar satisfactoriamente la carga correspondiente; la cual quedó registrada a las **12 horas con 58 minutos**, tal como se observa en el Comprobante de Procesamiento que se anexa al presente. (ANEXO 1)*

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento, que a partir de la fecha y hora en la que el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, arrojo el comprobante de carga de información, la misma puede ser consultada en la sección de consulta pública del Sistema Nacional de Transparencia, lo cual se puede hacer a través del siguiente link: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28>

tal y como se muestra en las capturas de pantalla que se adjuntan al presente. (ANEXO 2)

[...]" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó un comprobante de procesamiento de carga de información con estatus terminado con fecha siete de marzo de dos mil ocho, correspondiente a la fracción XVII del artículo 76 de la Ley General, identificó con el número de folio: 152571587099533. Asimismo, se anexó el vínculo en línea de la actualización realizada a la información que antecede.

XI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 76 de la Ley General, advirtiendo que cuenta con trescientos dos (302) registros¹:

¹ Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

1. Partido Revolucionario Institucional

Ley #: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo #: Información 2015-2017
Información 2018

Artículo #: Art. 26 - Además de lo señalado en el artículo 20 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y los que, sea el caso...

Formato #: XVII - Cuenta de precandidatos y candidatos

Partido	Año	Fecha	ESTADO	MUNICIPIO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD
Partido Revolucionario	2018	05/01/2018	MEXICO	MEXICO	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS
Partido Revolucionario	2018	01/01/2018	MEXICO	MEXICO	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS
Partido Revolucionario	2018	01/01/2018	MEXICO	MEXICO	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS
Partido Revolucionario	2018	01/01/2018	MEXICO	MEXICO	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS

XII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del sujeto obligado, observando que en él se tiene un vínculo de acceso al SIPOT, tal como se advierte a continuación²:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017)
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LTG-2018

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados.
 Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas Individual.

[Artículo 20](#) | [Artículo 26](#)

Esta información puede ser consultada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). [Consultar](#)

Avanzar Contro (Ayuda de privacidad) [consultar aquí](#)

² Disponible para su consulta en: <http://www.transparencia.unam.mx>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

XIII. Con fecha primero de junio dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0323/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha once de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido Revolucionario Institucional** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde al currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, en virtud de que no existía información al respecto.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **PRI** manifestó que la denuncia era parcialmente fundada, ya que, a la fecha de la presentación de la misma no se encontraba cargada la información que sustentara el cumplimiento a la fracción correspondiente debido a problemas técnicos; sin



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

embargo, señaló que, a partir del siete de mayo del año en curso, la información ya podía ser consultada por el particular en el SIPOT.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el Resultando XI de la presente resolución, advirtiendo que se había subsanado la omisión.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la fecha límite que tenía el **Partido Revolucionario Institucional** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Finalmente, no se omite señalar que únicamente se verificó la información referente al ejercicio 2018, ya que, del estudio de los medios de prueba adjuntados por el particular, se puede aducir que el mismo se inconforma únicamente por lo que respecta a ese periodo.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 76, fracción XVII, de la Ley General, contiene un formato de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.

En esta fracción se publicará la información curricular de todos los(as) candidatos(as) y precandidatos(as) a cargos de elección popular, es decir, los datos que permitan identificarlos y conocer su trayectoria profesional y académica.

Respecto a los acuerdos de participación de las agrupaciones políticas nacionales con partidos políticos nacionales o coaliciones para participar en procesos electorales federales, deberá presentarse la información relativa a los candidatos relacionados con el acuerdo de participación.

Como parte de la información requerida por esta fracción deberán de incorporarse las fotografías de los precandidatos y candidatos, y especificarse el cargo de elección popular al que se postulan, así como la entidad federativa, el municipio o demarcación territorial y el distrito electoral que pretenden representar.

La presente fracción deberá actualizarse de manera trimestral derivado de los distintos tipos de procesos que se llevan a cabo. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 226 señala las diversas periodicidades en las que se genera la información; por ejemplo:

- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

- b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

En virtud de que las fechas varían en distintos momentos/trimestres, a lo largo del año se deberá hacer la actualización correspondiente al tipo de proceso que se lleve a cabo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Nombre completo de los candidatos y precandidatos (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 4 Tipo de competencia (catálogo): Precandidato/Candidato

Criterio 5 Año en que ocurre el proceso electoral en el que compite el precandidato o candidato

Criterio 6 Puesto de representación popular por el que compite (catálogo): Presidente de la República/Gobernador/Senador/Diputado Federal/Diputado Local/Presidente Municipal/Alcalde

Criterio 7 Entidad federativa (catálogo), en su caso

Criterio 8 Municipio o demarcación territorial y distrito electoral (en caso de requerirse por el cargo)

Criterio 9 Fotografía

Incluir la siguiente información curricular sobre la trayectoria académica y profesional de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:

Criterio 10 Escolaridad (nivel máximo de estudios) (catálogo):

Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera/Técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 11 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral en los ámbitos público, partidista y/o privado de por lo menos los tres últimos empleos, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 12 Inicio del periodo con el formato mes/año de inicio

Criterio 13 Término del periodo con el formato mes/año

Criterio 14 Denominación de la institución, empresa, partido u organización

Criterio 15 Cargo o puesto desempeñado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

Criterio 16 Campo de experiencia

Criterio 17 Hipervínculo a la versión pública del currículo, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: trayectoria académica y profesional, así como todas aquellas actividades que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público por el que compete

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 19 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 24 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17 LGT_Art_76_XVII

Curriculo de precandidatos y candidatos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo de los candidatos y precandidatos		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de competencia (catálogo)	Año en que ocurre el proceso electoral en el que compete el precandidato o candidato	Puesto de representación popular por el que compete (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Municipio o demarcación territorial y distrito electoral (en caso de requerirse por el cargo)	Fotografía



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

Escolaridad (nivel máximo de estudios) (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral en los ámbitos público, partidista y/o privado				
		Inicio de periodo inicio (mes/año)	Término de periodo conclusión (mes/año)	Denominación de la institución, empresa, partido u organización	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia

Hipervínculo a la versión pública del currículo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, se requiere la información relativa a la presentación del currículo con fotografía de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos y debe contener nombres completos, distrito electoral, la entidad federativa, tipo de proceso electoral, proceso en el que se busca contender por un cargo de elección popular, experiencia laboral, hipervínculo al currículo y registro de actualización de esta información.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado manifestó que si bien, a la fecha de la presentación de la denuncia no se encontraba cargada la información debido a problemas técnicos, señaló que la misma ya podía ser consultada en el SIPOT, ya que fue cargada el día siete de mayo de dos mil dieciocho.

En este sentido, la Dirección General de Enlace a efecto de verificar si el formato cargado por el **PRI** cumple con la obligación de transparencia denunciada, realizó la revisión virtual referida en el resultando X, obteniendo que el sujeto obligado, respecto a **2018**, tiene trescientos dos registros (302) incluidos en el formato de la fracción XVII del artículo 76 de la Ley General, como se advierte a continuación:

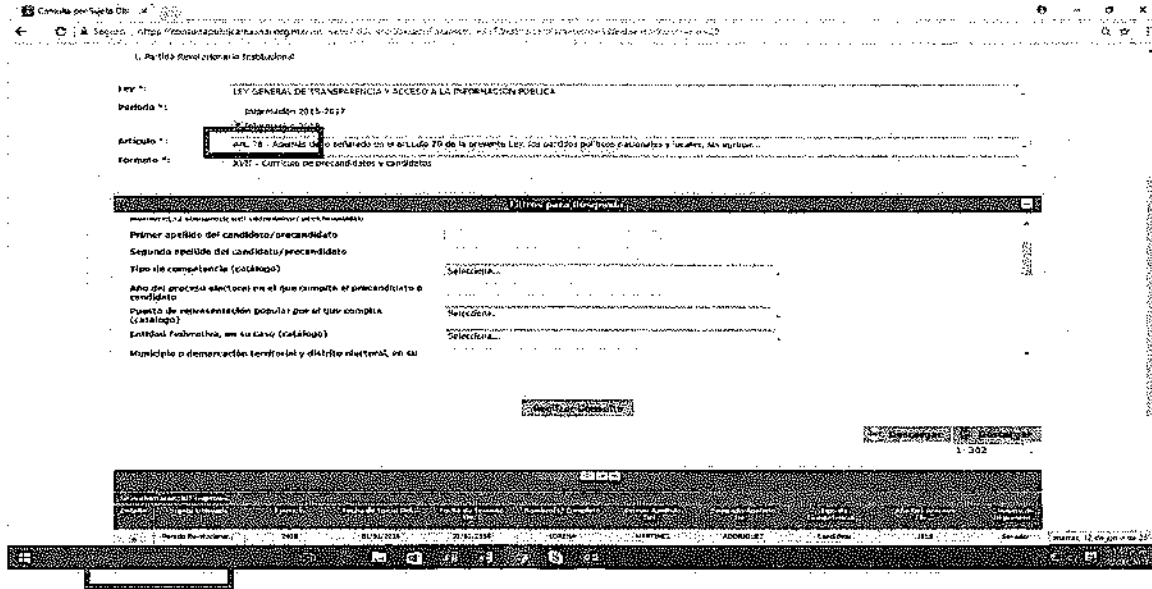


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018



No obstante, se advirtió que aun cuando el **PRI** tiene información cargada, ésta no cumple con la totalidad de los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, pues de la verificación realizada al formato correspondiente a la fracción denunciada, la Dirección General de Enlace encontró que los campos correspondientes a "fotografía", "escolaridad" y "carrera genérica", se encuentran vacíos, situación que incumple con las obligaciones de transparencia como ha quedado precisado. Además de que el sujeto obligado omitió justificar, en el campo "Nota", las razones, por las cuales, en su caso, no se cuenta con dicha información tal como se observa de las capturas de pantalla que se muestran a continuación:

Municipio o demarcación territorial y distrito electoral, en su caso	Representación al Legislativo (en su caso) Precandidato	Representación (catálogo)	Carrera Genérica, en su caso	Expediente de Inscripción
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584
Cuauhtémoc				Tabla_320584

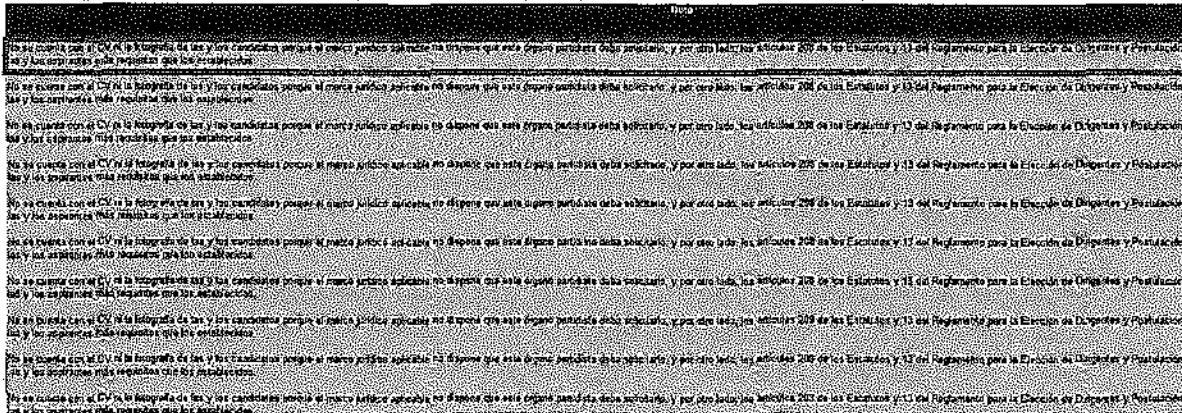


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018



De esta manera, se advierte que la información publicada incumple con los criterios sustantivos 9, 10 y 11, por lo que se determina que el sujeto obligado no cumple con la carga de información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado señaló haber tenido problemas técnicos en el Sistema para realizar la carga “en los días anteriores” y, por ello, no se reflejaba la información; al respecto, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, en las Disposiciones Generales numeral Décimo, fracción IV se señala:

- IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

Por lo tanto, es necesario hacer notar que el periodo que tuvo el sujeto obligado para cargar la información correspondiente al primer trimestre del año en curso fue durante todo el mes de abril. Adicionalmente, debió haber acreditado con algún documental los problemas técnicos referidos en su informe justificado, o en su caso, haberlos reportado con la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

Así, el incumplimiento denunciado resulta procedente, ya que al momento de la presentación de la denuncia, no se encontraba cargada la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

correspondiente a la fracción XVII, del artículo 76 de la Ley General, en términos, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se advierte de los medios de prueba adjuntados por el sujeto obligado, la validación de las mismas por la Dirección General y de lo expresado por el **PRI**.

Por lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia, y se **instruye** al sujeto obligado a realizar lo siguiente:

1. Publicar la información referente a los campos "fotografía", "escolaridad" y "carrera genérica", correspondientes a los criterios sustantivos nueve, diez y once, o en su caso, señalar los motivos por los cuales no se cuenta con dicha información mediante una nota.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 76 de la Ley General presentada en contra del **Partido Revolucionario Institucional**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Partido Revolucionario Institucional**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al **Partido Revolucionario Institucional**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a los correos electrónicos marco.martinez@inai.org.mx y yael.rivera@inai.org.mx,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0084/2018

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0084/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de junio de dos mil dieciocho.